

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	07/10/2024 08:25	Fecha/hora resolución	07/10/2024 19:04
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001635
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000051-0001102104	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	SUPLEMENTOS Y MÓDULOS ALIMENTICIOS.		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001514	13/09/2024 15:00	MARTIN ANTONIO CARVAJAL MONTOYA	IMPORTACIONES NUTRICIONALES SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002024000001513	13/09/2024 14:51	KATHERINNE DAHIANA QUESADA CALDERON	NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

## 3. \*Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

## 4. \*Resultando

I.- Que mediante documento No. 8002024000001514 de fecha trece de setiembre de dos mil veinticuatro, Importaciones Nutricionales, Sociedad Anónima interpuso recurso de objeción contra el pliego de condiciones publicado el tres de setiembre del año en curso, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2024LY-000051-0001102104 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para adquirir suplementos y módulos alimenticios.

II.- Que mediante documento No. 8002024000001513 de fecha trece de setiembre de dos mil veinticuatro, Nutricare, Sociedad Anónima interpuso recurso de objeción contra el pliego de condiciones publicado el tres de setiembre del año en curso, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2024LY-000051-0001102104 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para adquirir suplementos y módulos alimenticios.

III.- Que mediante auto No. 8052024000001788 de las quince horas trece minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Caja Costarricense de Seguro Social, en su condición de Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida extemporáneamente por la CCSS e incorporada al expediente mediante respuesta No. 8062024000003488 del treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.

IV.- Que mediante auto No. 8052024000001877 de las trece horas cuarenta minutos del veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, esta División previno a la Caja Costarricense de Seguro Social, atender la audiencia especial que había sido conferida a través del auto No. 8052024000001788. Dicha audiencia fue atendida por la CCSS e incorporada al expediente mediante respuesta No. 8062024000003489 del treinta de setiembre de dos mil veinticuatro.

V.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 5. \*Considerando

### 5.1 - Recurso 8002024000001514 - IMPORTACIONES NUTRICIONALES SOCIEDAD ANONIMA

#### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Ver argumento de las partes en el expediente del recurso en SICOP.

#### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

**I.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN No. 800202400001514 PLANTEADO POR IMPORTACIONES NUTRICIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA. Único.** Sobre la objeción interpuesta contra las fichas técnicas. Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado en fecha 03 de setiembre de 2024, visible en el archivo que fue identificado como "4. FD Pliego de Condiciones-Suplementos y Módulos Alimenticios (1).pdf (0.36 MB)", establece que el objeto contractual se encuentra compuesto por tres líneas, a saber: "Línea 1: Descripción: SUPLEMENTO NUTRICIONAL ELEMENTAL, MONOMÉRICO, NUTRICIONALMENTE COMPLETO, NORMOPROTEICA, ALTO APORTE DE LÍPIDOS, MEZCLA DE AMINOÁCIDOS ESENCIALES Y NO ESENCIALES, PRESENTACIÓN A GRANEL (kg) / [...] / Línea 2: Descripción: SUPLEMENTO NUTRICIONAL INMUNOMODULADOR, ENRIQUECIDA CON ANTIOXIDANTES Y NUTRIENTES INMUNOMODULADORES EN DOSIS TERAPÉUTICAS (ARGININA, GLUTAMINA, ÁCIDOS NUCLEICOS, AMINOÁCIDOS DE CADENA RAMIFICADA), PRESENTACIÓN A GRANEL (kg) / [...] / Línea 3: Descripción: MÓDULO EN POLVO, COMPUESTO DE CARBOHIDRATOS DE ALMIDÓN DE MAÍZ MODIFICADO, PRESENTACION A GRANEL (KG)" (resaltado es propio y muestra el aspecto objetado por la recurrente) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones el archivo identificado como 4. FD Pliego de Condiciones-Suplementos y Módulos Alimenticios (1).pdf (0.36 MB)). Reclama la recurrente IMPORTACIONES NUTRICIONALES S.A, que la Administración se apartó de la versión más reciente de las fichas técnicas, en particular la de la línea 3 (ficha técnica 3-18-02-0014 versión 5 de Módulo en polvo con almidón de maíz comestible modificado o maltodextrinas), la cual afirma, permite una mayor cantidad de potenciales oferentes e incorpora mayores avances, según criterio experto de la Comisión Técnica de Nutrición. La objetante ofrece como acervo probatorio el oficio ARSDT-NUT-0485-2023 del 13 de octubre del 2023 y copia de la Ficha Técnica, Código:3-18-02-0014, Módulo de carbohidrato con almidón modificado, aprobada 08/05/2024. Por su parte, la Administración se allanó a lo solicitado, señalando que por error material no se adjuntó la ficha técnica aprobada el 08/05/2024, su versión 05, para el módulo en polvo compuesto de carbohidratos de almidón de maíz modificado, presentación a granel (kg), por lo cual realizará el ajuste; adjuntando la ficha actualizada para la línea 3 del módulo en polvo. La CCSS aportó como insumo técnico el criterio HM-DG-SNHM-0698-2024 del 25 de septiembre del 2024 emitido por el Servicio Nutrición del Hospital México. Vistos los argumentos de las partes, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los cardinales 88, 90 y 254 del Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del allanamiento de la Administración, se declara **con lugar** el recurso de objeción **en cuanto a la ficha técnica de la Línea 3: Módulo en polvo, compuesto de carbohidratos de almidón de maíz modificado**. La Administración deberá ajustar las especificaciones técnicas, de conformidad con la versión actualizada y vigente de la ficha técnica correspondiente. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones. **Consideración de oficio:** se ordena a la Administración, de oficio, verificar que para las líneas 1 y 2 objeto de licitación, se hayan empleado las fichas técnicas actualizadas y vigentes, referidas a esos ítemes; y en caso de que proceda, practicar las modificaciones que correspondan.

#### Recurso 800202400001514 - IMPORTACIONES NUTRICIONALES SOCIEDAD ANONIMA

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Ver argumento de las partes en el expediente del recurso en SICOP.

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

Ver lo resuelto por la Contraloría General de la República en la ventana del formulario identificado como "Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR".

#### 5.2 - Recurso 800202400001513 - NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA

##### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Ver argumento de las partes en el expediente del recurso en SICOP.

##### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN No. 800202400001513 PLANTEADO POR NUTRICARE SOCIEDAD ANÓNIMA. 1. Sobre la objeción interpuesta contra la cláusula 14.1 Permisos y Certificaciones:** certificado de la norma ISO 22000 emitido por un Organismo de Certificación de Sistema de Gestión acreditado o reconocido por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA). Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado en fecha 03 de setiembre de 2024, visible en el archivo que fue identificado como “4. FD Pliego de Condiciones-Suplementos y Módulos Alimenticios (1).pdf (0.36 MB)”, dispone lo que sigue: **“14.1 Permisos y Certificaciones. / [...] / ¿Requiere de ISOS? / Sí (X) No ( ) / Favor detallarlos: / 1. Los oferentes que cuenten con el sistema de gestión certificado de la ISO 22000 por un Organismo de Certificación de Sistema de Gestión acreditado o reconocido por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), conforme lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 8279, por lo que obtendrá el 15% correspondiente a la inspección de la planta física.”** (resaltado es propio y muestra el aspecto objetado por la recurrente) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones el archivo identificado como 4. FD Pliego de Condiciones-Suplementos y Módulos Alimenticios (1).pdf (0.36 MB)). Solicita la objetante NUTRICARE S.A que se modifique el pliego de condiciones para que el requerimiento del certificado de la norma ISO 22000 se pida al fabricante y no a los oferentes. Explica que su representada no cuenta con un sistema de gestión certificado de la ISO 22000, sino que quien posee esa condición es la marca que representa a nivel nacional. Agrega que los costos que tiene el proceso en ECA son altos. Por su parte, la Administración se allanó señalando que ve factible realizar la modificación a la redacción en la petitoria interpuesta por la empresa Nutricare, para que se lea tal cual lo indica la empresa. La CCSS aportó como insumo técnico el criterio HM-DG-SNHM-0681-2024 del 25 de septiembre del 2024 emitido por el Servicio Nutrición del Hospital México. Vistos los argumentos de las partes, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los cardinales 88, 90 y 254 del Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del allanamiento de la Administración, se declara **con lugar** el recurso de objeción para que en lo sucesivo la disposición impugnada, ubicada en la cláusula 4.1 Permisos y Certificaciones sub acápite ISOS, se lea: **“Los fabricantes que cuenten con el sistema de gestión certificado de la ISO 22000 por un Organismo de Certificación de Sistema de Gestión acreditado o reconocido por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), conforme lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 8279, por lo que obtendrá el 15% correspondiente a la inspección de la planta física”.** En virtud del contenido de la respuesta a la audiencia especial brindada por la CCSS, se entiende que la instancia técnica competente ha valorado integralmente las implicaciones del allanamiento. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones. **2. Sobre la objeción interpuesta contra la cláusula 14.1 Permisos y Certificaciones: laboratorios para realizar los análisis microbiológicos, físicos o químicos.** Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado en fecha 03 de setiembre de 2024, visible en el archivo que fue identificado como “4. FD Pliego de Condiciones-Suplementos y Módulos Alimenticios (1).pdf (0.36 MB)”, dispone lo que sigue: **“14.1 Permisos y Certificaciones. / El servicio es el responsable de verificar y en caso necesario, solicitar el Registro de productos de interés sanitario que corresponda, según lo normado por el Ministerio de Salud./ 1. El oferente debe presentar en la oferta, el o los laboratorios contratados para realizar los análisis microbiológicos, físicos o químicos, que se podrían solicitar durante la ejecución del contrato, las pruebas deben estar certificadas por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) o ente internacional acreditado. / 2. Cuando el jefe del Servicio de Nutrición del Hospital México o la persona (s) que el designada (s) considere conveniente, el contratista queda obligado a realizar controles biológicos, microbiológicos, parasitarios o micóticos, periódicos. El contratista deberá asumir el costo de estos. / 3. El laboratorio referido por el contratista deberá enviar el resultado e interpretación dirigido a la Jefatura del Servicio de Nutrición para que sea analizado y posteriormente anexado al expediente. / 4. Los resultados y la interpretación por parte del laboratorio son los que determinarán si el producto analizado cumple con las características biológicas, microbiológicas y fisicoquímicas, según pliego de condiciones. / 5. Todo producto debe cumplir con el decreto N°37280 COMEX-MEIC-RTCA 67.01.07.10. Etiquetado general de los alimentos previamente envasados y pre envasados. Cabe señalar que el decreto mencionado anteriormente se encuentra en vigencia por lo tanto no se puede obviar este requisito.”** (resaltado es propio y muestra el aspecto objetado por la recurrente) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones el archivo identificado como 4. FD Pliego de Condiciones-Suplementos y Módulos Alimenticios (1).pdf (0.36 MB)). Solicita la objetante NUTRICARE S.A que se eliminen los puntos 1, 2, 3 y 4 antes citados, dejándose subsistente únicamente el punto 5, por cuanto considera que los laboratorios no son el objeto contractual y realizar dichos análisis de laboratorio encarecería el costo del producto, superándose el monto del presupuesto, lo cual afectaría las necesidades nutricionales de los pacientes. Menciona que los análisis parasitológicos solicitados no están acreditados por el ECA ni por organismos internacionales, ya que, al ser manuales, no es posible estandarizar esta técnica. En adición, señala que la cláusula es poco clara y muy abierta y genera inseguridad a los oferentes que son distribuidores para calcular el precio, con la posibilidad de ofertar un precio ruinoso. Peticiona que en su lugar, se solicite la entrega de certificados de análisis microbiológicos, biológicos y fisicoquímicos del fabricante con cada lote entregado, de manera que se pueda verificar su inocuidad. Considera que con esa información el servicio puede verificar la calidad y seguridad del producto. Por su parte, la Administración se allanó apuntando que acepta lo solicitado por el recurrente y que se acoge a la solicitud interpuesta por el objetante. La CCSS aportó como insumo técnico el criterio HM-DG-SNHM-0681-2024 del 25 de septiembre del 2024 emitido por el Servicio Nutrición del Hospital México. Vistos los argumentos de las partes, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los cardinales 88, 90 y 254 del Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del allanamiento de la Administración, se declara **con lugar** el recurso de objeción en cuanto a la eliminación de los puntos 1, 2, 3 y 4 antes citados, ubicados en la cláusula 4.1 Permisos y Certificaciones sub acápite Registro de productos de interés sanitario, dejando subsistente únicamente el punto 5; y para que, además, se solicite en el pliego de condiciones, la entrega de certificados de análisis microbiológicos, biológicos y fisicoquímicos del fabricante con cada lote entregado. En virtud del contenido de la respuesta a la audiencia especial brindada por la CCSS, se entiende que la instancia técnica competente ha valorado integralmente las implicaciones del allanamiento. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones. **3. Sobre la objeción interpuesta contra la cláusula 14.1 Permisos y Certificaciones: análisis bacteriológico, físico o químico del producto contratado..** Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado en fecha 03 de setiembre de 2024, visible en el archivo que fue identificado como “4. FD Pliego de Condiciones-Suplementos y Módulos Alimenticios (1).pdf (0.36 MB)”, dispone lo que sigue: **“14.1 Permisos y Certificaciones. / [...] / ¿Requiere de Registros Internacionales como FDA, CE, ¿entre otros? Sí (X) No ( ) / Favor detallarlos: / 1. Los permisos FDA son los encargados de velar que los ingredientes utilizados en los alimentos o estén en contacto con ellos sean idóneos a la hora de consumir el producto. Por tratarse de un Centro Hospitalario, la atención de pacientes de alto riesgo que permanecen internados, exige una alimentación adecuada y segura desde el punto de vista (física, química y microbiológico), por lo tanto los productos ofrecidos deben ser de excelente calidad. / 2. El oferente debe presentar vía SICOP copia del permiso sanitario de funcionamiento vigente y correspondiente al tipo de actividad que desempeña la empresa o industria, extendido por la entidad correspondiente. En caso de ser intermediario debe de indicar quién será el proveedor, dirección de la empresa que subcontrata y Permiso Sanitario de Funcionamiento de la misma. / 3. El oferente debe de presentar vía SICOP declaración jurada de que cuenta con agua potable en la planta de producción (alimentos No perecederos), así como plan de contingencia en caso desabastecimiento. / 4. El oferente debe presentar vía SICOP ficha técnica de los productos ofertados./ 5. Una vez adjudicada la compra, cada cuatrimestre se deberá**

**hacer entrega a la Jefatura de Nutrición un análisis bacteriológico, físico o químico del producto contratado. El costo de dicho examen correrá por cuenta del adjudicatario.**” (resaltado es propio y muestra el aspecto objetado por la recurrente) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones el archivo identificado como 4. FD Pliego de Condiciones-Suplementos y Módulos Alimenticios (1).pdf (0.36 MB)). Solicita la objetante NUTRICARE S.A que se suprima el punto “5. Una vez adjudicada la compra, cada cuatrimestre se deberá hacer entrega a la Jefatura de Nutrición un análisis bacteriológico, físico o químico del producto contratado. El costo de dicho examen correrá por cuenta del adjudicatario”. Explica que pide, que se eliminen los puntos 1, 2, 3 y 4 antes citados, dejándose subsistente únicamente el punto 5, por cuanto considera que los laboratorios no son el objeto contractual y realizar dichos análisis de laboratorio encarecería el costo del producto, superándose el monto del presupuesto, lo cual afectaría las necesidades nutricionales de los pacientes. Menciona que los análisis parasitológicos solicitados no están acreditados por el ECA ni por organismos internacionales, ya que, al ser manuales, no es posible estandarizar esta técnica. En adición, señala que la cláusula es poco clara y muy abierta y genera inseguridad a los oferentes que son distribuidores para calcular el precio, con la posibilidad de ofertar un precio ruinoso. Señala que en su lugar, se solicite la entrega de certificados de análisis microbiológicos, biológicos y fisicoquímicos del fabricante con cada lote entregado, de manera que se pueda verificar su inocuidad. Considera que con esa información el servicio puede verificar la calidad y seguridad del producto. Por su parte, la Administración se allanó apuntando que acepta lo peticionado por la recurrente, ya que al ser distribuidores y no fabricantes del producto en mención no es necesario presentar los análisis que se refiere el punto 14.1 Permisos y Certificaciones. La CCSS aportó como insumo técnico el criterio HM-DG-SNHM-0681-2024 del 25 de septiembre del 2024 emitido por el Servicio Nutrición del Hospital México. Vistos los argumentos de las partes, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los cardinales 88, 90 y 254 del Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del allanamiento de la Administración, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción **en cuanto a la eliminación del punto 5 antes citado, ubicado en la cláusula 4.1 Permisos y Certificaciones sub acápite Registros Internacionales como FDA, CE, entre otros.** Se aclara que se resuelve parcialmente con lugar, en razón de que, aunque de la pretensión de la objetante en este punto, se desprende que la inconformidad es únicamente en relación al punto 5 debatido; el fundamento que empleó la recurrente en la prosa del recurso es idéntico al que invocó para el punto 2 antes resuelto por este órgano contralor, por lo que se menciona que también se encuentra disconforme con los puntos 1, 2, 3 y 4. No obstante, este órgano contralor estima que se trata de un error material, al no ser aplicable de pleno tal fundamentación en cuanto a la cláusula de marras, ya que la objetante no impugna los aspectos referidos a los permisos FDA (punto 1), permiso sanitario de funcionamiento (punto 2), declaración jurada de que cuenta con agua potable en la planta de producción (punto 3) y la presentación de la ficha técnica de los productos ofertados (punto 4). Asimismo, en virtud del contenido de la respuesta a la audiencia especial brindada por la CCSS, se entiende que la instancia técnica competente ha valorado integralmente las implicaciones del allanamiento. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones. **Consideración de oficio:** de una revisión del pliego de condiciones, se observa que la cláusula 14.1 Permisos y Certificaciones contiene varios apartados referidos a distintas normas especiales, certificaciones y registros que deben acreditar los oferentes y el contratista, según la fase de la licitación que se trate; para así comprobar la calidad y seguridad del objeto de contratación. No obstante dentro de la misma cláusula 14.1, se reinicia la numeración de las especificaciones en varias ocasiones y algunos subtítulos no se encuentran numerados, lo cual genera una suerte de confusión a fin de identificar inequívocamente los puntos que la conforman. En ese sentido se ordena a la Administración, revisar los títulos, subtítulos y numeración de la cláusula 14.1 a fin de dotar de orden y claridad al pliego de condiciones. Aunado a ello, se observa que la numeración general de las cláusulas del pliego de condiciones no poseen orden lógico, ya que, por ejemplo, la cláusula 14.1 se encuentra antes de la cláusula 14 y las cláusulas 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 están ubicadas antes que la cláusula 8; por lo que de igual manera se ordena a la Administración revisar el orden general de la numeración de las cláusulas del pliego, a fin de dotarlo de un orden lógico y evitar repetición u omisión de numeración de apartados, y, a fin de que éste sea claro cuando se deban identificar las cláusulas por parte de los concursantes. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones.

**III.- CONSIDERACIONES DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	07/10/2024 08:39	<b>Vigencia certificado</b>	22/07/2024 09:43 - 21/07/2028 09:43
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN ZELMIRA, SURNAME=QUIROS CASCANTE, SERIALNUMBER=CPF-01-1356-0681		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	07/10/2024 19:04	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	10/10/2024 23:59
---	------------------

**Número resolución** R-DCP-SICOP-01546-2024

**Fecha notificación** 07/10/2024 19:23